

Neiva, agosto 22 de 2023

Señores
VINCULAR SALUD IPS
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 16 No 93 A -36 Oficina 804
Edificio Bussines Center 93
Bogotá DC

No. Radicado: 08SE2023744100100005706
Fecha: 2023-08-22 02:16:22 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORES VINCULAR SALUD IPS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023744100100005706

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA DTHUILA- Res 0358 de julio 18 de 2023
Radicación 11EE2021744100100000672 de 08-02-2021
Querellante. VINCULAR SALUD IPS
Querellado: SEGUROS DE VIDA ALFA SA



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **VINCULAR SALUD IPS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG298439721CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fueron devueltas las citaciones por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0358 del 18 de julio de 2023** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en cinco (5) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTITRES (23) de AGOSTO del año 2023 hasta el día VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día TREINTA (30) de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0358 del 18 de julio de 2023**, en cinco (5) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14879193

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021744100100000672 del 8 de febrero de 2021

Querellante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS

Querrellado: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. identificado con Nit. 860503617-3

RESOLUCION No. 0358

Neiva, 18/07/2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numerales 7, 8 y 10 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes;

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho resolver averiguación preliminar, iniciada por querrela presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS** identificada con Nit. 900607535-1 contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3.

II. HECHOS

1. Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2021744100100000672 del 8 de febrero de 2021, se informa por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS** identificada con Nit. 900607535-1, la presunta omisión del pago de honorarios por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de dar trámite a un recurso de apelación contra el dictamen No. 12367 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila de fecha 15 de octubre de 2020, donde se calificó la pérdida de capacidad laboral de la señora **CLARA MARITZA CARVAJAL MOTTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.089.189. (folio 1-18).
2. Mediante Auto No. 304 del 24 de febrero de 2021, la Directora Territorial del Huila del Huila, resolvió **AVOCAR** conocimiento del radicado No. 11EE2021744100100000672 del 8 de febrero de 2021, igualmente se decretó la práctica de pruebas documentales y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANA JAMIR VARGAS GARZÓN**, con el fin de adelantar las pruebas dentro de la averiguación preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio. (folio 19)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Mediante oficio No. 08SE2021744100100000867 del 03 de marzo de 2021, se comunica el contenido del Auto No. 304 del 24 de febrero de 2021 al querellante **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS** identificada con Nit. 900607535-1, remitido a través de correo postal certificado dirigido a la dirección Carrera 16 No. 93 A – 36 Oficina 804 Edificio Business Center 93 de Bogotá D.C., comunicación entregada conforme guía No. YG269220125CO emitido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (folio 20-21)
4. Mediante oficio No. 08SE2021744100100000864 del 03 de marzo de 2021, se comunica el contenido del Auto No. 304 del 24 de febrero de 2021 a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, remitido a través de correo postal certificado dirigido a la dirección AC 26 No. 59 – 15 Local 6 y 7 de Bogotá D.C., comunicación entregada conforme la guía No. YG269220117CO emitida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (folio 22-25)
5. Con oficio No. 08SE2022744100100004935 del 09 de septiembre de 2022, se solicita información y documentos a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3. (folio 26)
6. Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004077 del 27 de septiembre de 2022, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, remite respuesta al requerimiento probatorio realizado en Auto No. 304 del 24 de febrero de 2021. (folio 27-34)
7. Con Auto No. 0059 del 01 de febrero de 2023, la Dirección Territorial del Huila, reasigno el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, para apoyar el proceso de descongestión de las actuaciones asignadas al grupo de riesgos laborales. (folio 35)
8. Mediante Auto No. 0168 del 21 de febrero de 2023, la Dirección Territorial del Huila, reasigno el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO**, para que continúe con la etapa procesal pertinente. (folio 36)

III. PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

1. Escrito radicado bajo el No. 11EE2021744100100000672 del 8 de febrero de 2021, se informa por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS** identificada con Nit. 900607535-1, la presunta omisión del pago de honorarios por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de dar trámite a un recurso de apelación contra el dictamen No. 12367 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila de fecha 15 de octubre de 2020, donde se calificó la pérdida de capacidad laboral de la señora **CLARA MARITZA CARVAJAL MOTTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.089.189.
2. Correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004077 del 27 de septiembre de 2022, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, remite respuesta al requerimiento probatorio realizado en Auto No. 304 del 24 de febrero de 2021 y aporta los siguientes documentos: Soporte de pago de honorarios efectuado por Seguros de Vida Alfa S.A. el día 12 de febrero de 2021 a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 36089189 – 7037 del 12 de abril de 2021 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política y la ley, desarrollan ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 de la Constitución Política en el cual se consagra lo siguiente:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entre tanto, el artículo 25 de la Constitución Política consagra que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto – Ley 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

Asimismo, el artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del director territorial Huila:

"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...) "

En el caso sub examine tenemos que mediante radicado No. 11EE2021744100100000672 del 08 de febrero de 2021, se recibe ~~de hecho~~ escrito en el que se informa la presunta violación de normas en materia del Sistema General de Riesgos Laborales por la omisión de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3 al no pagar los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de dar trámite a un recurso de apelación contra el dictamen No. 12367 emitido por la Junta Regional de Calificación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de Invalidez del Huila de fecha 15 de octubre de 2020, donde se calificó la pérdida de capacidad laboral de la señora **CLARA MARITZA CARVAJAL MOTTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.089.189.

Igualmente, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004077 del 27 de septiembre de 2022, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, remite respuesta al requerimiento probatorio realizado en Auto No. 304 del 24 de febrero de 2021 y aporta los siguientes documentos:

- ✓ Soporte de pago de honorarios efectuado por Seguros de Vida Alfa S.A. el día 12 de febrero de 2021 a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- ✓ Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 36089189 – 7037 del 12 de abril de 2021 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Analizado el material probatorio allegado y confrontando el mismo con los hechos presentados en la querrela que nos convoca, se pudo determinar que **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, el día 12 de febrero de 2021 realizó el pago de honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de dar trámite a un recurso de apelación contra el dictamen No. 12367 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila de fecha 15 de octubre de 2020, en donde se calificó la pérdida de capacidad laboral de la señora **CLARA MARITZA CARVAJAL MOTTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.089.189, hecho que se verifica en la transacción bancaria aprobada a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual se aportó en escrito presentado por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3 y radicado bajo el No. 05EE2022744100100004077 del 27 de septiembre de 2022. También se aportó como prueba del pago efectivo de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado a la señora **CLARA MARITZA CARVAJAL MOTTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.089.189, dictamen que se emitió el día 12 de abril de 2021 y bajo el No. 36089189 – 7037, se verifica que **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3 atendió la obligación plasmada en el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, es así, que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

Por tanto, este Despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de averiguación preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía de Procedimiento Administrativo Sancionatorio OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad y verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe mérito suficiente para incoar investigación administrativa laboral, eficiente y efectiva.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio si no existe prueba determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral en especial la que regla los riesgos laborales. En consecuencia, y como quiera que no exista forma para continuar este trámite preliminar este Despacho en uso de las competencias de prevención, inspección, vigilancia y control, mediante acto administrativo definitivo procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar con radicado No. 11EE2021744100100000672 del 8 de febrero de 2021, iniciada contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, con domicilio en la Avenida Calle 26 No. 59 – 15 Local 6 Edificio Avianca de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860503617-3, con domicilio en la Avenida Calle 26 No. 59 – 15 Local 6 Edificio Avianca de Bogotá D.C. y/o la que se registre por cualquier medio expedito, NOTIFICAR al querellante **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS** identificada con Nit. 900607535-1, representada legalmente por **JENNY TATIANA SANDOVAL MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.665.371 y/o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 93 A – 36 Oficina 804 Edificio Business Center 93 de Bogotá D.C. y/o la que se registre por cualquier medio expedito. ADVERTIR que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Camillo Chacue Collazos
CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: D. Quimbaya. *DQ*
Revisó: Lina M. M. *LM*

